

<b>EXPEDIENTE:</b> RR.IP.1826/2018	<b>DANIEL MARTÍNEZ</b> ESTRADA	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 26/10/2018
Sujeto Obligado: ALCALDÍA IZTAPALAPA		
MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA**

**SUJETO OBLIGADO: ANTERIORMENTE**

**DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ACTUALMENTE  
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1826/2018**

**FOLIO: 0409000209518**

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el escrito con sus anexos, de fecha veintidós de octubre dos mil dieciocho, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 011056, por medio del cual la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina de Información Pública en la Alcaldía de Iztapalapa remite el escrito, por el cual **Daniel Martínez Estrada**, interpone recurso de revisión en contra de anteriormente **Delegación Iztapalapa, Actualmente Alcaldía Iztapalapa**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1826/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en el escrito**.- De la lectura íntegra al contenido del formato, así como del estudio a las constancias obtenidas del **sistema electrónico**, respecto de la gestión de la solicitud de información folio **0409000209518**, se advierte que al plantear su inconformidad el promovente manifiesta lo siguiente:

*“...Con concluido el plazo establecido por la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, para dar contestación a dicha solicitud, por parte del sujeto obligado la Delegación Iztapalapa y no se ha dado respuesta fundada ni motivada a la negativa de contestación del acceso a la información...” (sic)*

Ahora bien, tomando en consideración los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mediante el cual se decretaron días inhábiles para el Órgano Político Delegación Iztapalapa:



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA**  
**SUJETO OBLIGADO: ANTERIORMENTE**  
**DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ACTUALMENTE**  
**ALCALDÍA IZTAPALAPA**  
**EXPEDIENTE: RR.IP.1826/2018**  
**FOLIO: 0409000209518**

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha **cinco de septiembre del dos mil dieciocho**

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN DÍAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS ANTE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRIMERO.- Los días 24, 25, 26, 27 y 28 de septiembre, y 1, 2, 3, 4 y 5 de octubre del 2018, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante los dieciséis Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes; la realización de trámites, actuaciones o diligencias; la emisión de resoluciones o acuerdos; el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como para cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a los referidos órganos que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha **cinco de octubre del dos mil dieciocho**

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ALCALDIA EN IZTAPALAPA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.**

PRIMERO.- Los días 1, 2, 3, 4 y 5 de octubre del 2018, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Delegación Iztapalapa, como son la recepción de documentos e informes; la realización de trámites, actuaciones o diligencias; la emisión de resoluciones o acuerdos; el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como tramites y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quedando suspendida la recepción, contestación y/o tramitación y cualquier otro acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a este Órgano Político Administrativo que afecten la esfera jurídica de los particulares



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA**  
**SUJETO OBLIGADO: ANTERIORMENTE**  
**DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ACTUALMENTE**  
**ALCALDÍA IZTAPALAPA**  
**EXPEDIENTE: RR.IP.1826/2018**  
**FOLIO: 0409000209518**

Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha **quince de octubre del dos mil dieciocho**

**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ALCALDIA EN IZTAPALAPA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.**

**PRIMERO.-** Los días 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de octubre del 2018, se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Delegación Iztapalapa, como son la recepción de documentos e informes; la realización de trámites, actuaciones o diligencias; la emisión de resoluciones o acuerdos; el inicio, substanciación, desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como tramites y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, quedando suspendida la recepción, contestación y/o tramitación y cualquier otro acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a este Órgano Político Administrativo que afecten la esfera jurídica de los particulares

En ese tenor, al tenerse por fecha de inicio del trámite el **diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho**, y toda vez que el Sujeto Obligado, se encuentra en días inhábiles as partir del día 24, 25, 26, 27, 28 de septiembre, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de octubre del dos mil dieciocho, como se desprenden de los acuerdos antes citados, por lo que el plazo inicial de nueve días para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado está transcurriendo, y toda vez que el presente recurso de revisión se presenta a través del escrito de cuenta con fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintidós de octubre del año en curso, y en virtud de que a la fecha y hora de presentación del presente recurso, aun se encuentra transcurriendo el termino para brindar la respuesta



**RECURSO DE REVISIÓN**  
RECORRENTE: DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA  
SUJETO OBLIGADO: ANTERIORMENTE  
DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ACTUALMENTE  
ALCALDÍA IZTAPALAPA  
EXPEDIENTE: RR.IP.1826/2018  
FOLIO: 0409000209518

respectiva, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Derivado de todo lo anterior, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en *el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.*- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la *Ley en cita*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución,



**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA  
SUJETO OBLIGADO: ANTERIORMENTE  
DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ACTUALMENTE  
ALCALDÍA IZTAPALAPA  
EXPEDIENTE: RR.IP.1826/2018  
FOLIO: 0409000209518**

puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el *Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

DVD/RS/IMGCS

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el posible incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en materia de juicio así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por autoridades a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es el *Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@info.df.org.mx](mailto:datos.personales@info.df.org.mx) o [www.info.df.org.mx](http://www.info.df.org.mx)